

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Núm. PR-IN-2020-11936

Fecha 23/07/2020

Al : Director General de Pensiones y Jubilaciones

Asunto : Concesión del beneficio de la asignación de una pensión

especial a favor de la señora Zobeida Ferreras de Víctor, por un monto de noventa y seis mil pesos dominicanos

con 00/100 (RD\$96,000.00) mensuales.

Anexo : Copia del Decreto núm. 269-20, debidamente firmado

por el señor presidente de la República Dominicana, Lic.

Danilo Medina, en fecha 21 de julio de 2020.

REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines

procedentes.

Atentamente

Lic. José Ramón Peralta F. Ministro Administrativo de la Presidencia

JRPF AQ/il.

> MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de Jubilaciones y Pensianes a cargo del Estado VISTO POR LA DIRECCIÓN

No Pág Z

)



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Núm. PR-IN-2020-11936

Fecha 23/07/2020

Al :

Asunto

:

Anexo

procedentes.

Director General de Pensiones y Jubilaciones

Concesión del beneficio de la asignación de una pensión especial a favor de la señora Zobeida Ferreras de Víctor, por un monto de noventa y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$96,000.00) mensuales.

Copia del Decreto núm. 269-20, debidamente firmado por el señor presidente de la República Dominicana, Lic. Danilo Medina, en fecha 21 de julio de 2020.

REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines

Atentamente Original Firmado por el Ministro

Administrativo de la Presidencia

Lic. José Ramón Peralta F. Ministro Administrativo de la Presidencia

JRPF AQ/il.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Jubilociones y Pensiones
a cargo del Estado
VISTO POR LA DIRECCIÓN
Decreto No. 269-20. ey No.
No Pág. 1 Feche 04/08/2000
Firmado Por



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Núm. PR-IN-2020-11936

Fecha 23/07/2020

Al

Director General de Pensiones y Jubilaciones

Asunto

Concesión del beneficio de la asignación de una pensión especial a favor de la señora Zobeida Ferreras de Víctor, por un monto de noventa y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$96,000.00) mensuales.

Anexo

Copia del Decreto núm. 269-20, debidamente firmado por el señor presidente de la República Dominicana, Lic.

Danilo Medina, en fecha 21 de julio de 2020.

procedentes.

REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines

Atentamente,

Original Firmado por el Ministro

Administrativo de la Presidencia Peralta F. Ministro Administrativo de la Presidencia

JRPF AQ/il.

> MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado VISTO POR LA DIRECCIÓN Decreto No. 369-20 ey No.



MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
a cargo del Estado
VISTO POR LA DIRECCIÓN
Decreto Na 269 20 Ley No.—
No Pág. 1/2 Fecha 04/08/202

NÚMERO: 269-20

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Zobeida Ferreras de Víctor, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0200348-0, por un dominicanos con 00/100 (RD\$96.000.00) mensuales

die

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, esta podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANHOMEDINA